

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital), a base de instalar una línea para el envasado aséptico de la leche esterilizada en envases prismáticos de cartón plastificado de un solo uso.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se autoriza a la «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Granada (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Granada (capital):

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), para ampliar la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Granada (capital), a base de instalar una nueva línea de esterilización de la leche con un rendimiento horario de 8.000 litros.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Jaime Macintosh Jimeno, Lucien López, Gregorio Rojo García, José Alsina Socías, Luis Leiva Badía, Francisco Coronado Moya y Agustín Cortés García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: John Eversón.
Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Saldaña Nieves
Rosendo Toyas Lacasa.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alberto María Larrauri Zárate y Fernando Rodríguez Valentín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Inención Felisa Lucas López y Rosa Rodríguez Neira.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José García Bures, Miguel Vilagrán Molina y Pedro García Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Joaquín Codina Sola.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Jesús Marrero Hernández.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Casimiro González Lavadores.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: José Segura Ferramón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Fernández Barragán.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Rodríguez Montesdeoca, Angel Fernández Martín y Marcelino Santana Santana.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente García Cremades.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Isidoro Ripio Andrés.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Félix Valentín Melgar Denche.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: José Cercos Martí, Vicente Borrás Cleveguera, Juan José Fores Argandoña, José Gutiérrez Recio, Manuel Carrasco Manzanaera, Francisco de la Peña Conejo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Angel Borobia Miranda, Fernando Jiménez López, Liborio Herranz Morales, Julio Pablo Goya Martínez, Antonio Ruiz Expósito, Angel Nieto Sotillo, Argimiro Nieto Sotillo.

Del Destacamento Penal de Onda: Manuel Garrido Cabello
Ricardo Zayas Solsona.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): José María Ramos González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Moreno-Navarro de Toledo y otras

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña María Luisa Moreno-Navarro de Toledo, doña Teresa Castillo Gallego, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Carmen Serna Martínez, doña Herminia Boiea Escribano, doña Dolores Latorre Balseiro, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Pilar Fernández-Villamil Alegre, doña Magdalena Aurrecoechea Pozo, doña Julia Encinar Hernández, doña Concepción García Arranz, doña Concepción Alcaide Quiñones, doña María Díaz Castañeda y doña Angeles Salas Herrero (Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron a las recurrentes el derecho de opción previsto en la segunda disposición transitoria de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso y desestimando igualmente éste, promovido por doña María Luisa Moreno-Navarro de Toledo, doña Teresa Castillo Gallego, doña María Victoria Rodríguez Burgos, doña Dolores Miralles Castañeda, doña Carmen Serna Martínez, doña Herminia Boiea Escribano, doña Dolores Latorre Balseiro, doña María Luisa Corrochano y López del Castillo, doña Pilar Fernández-Villamil Alegre, doña Magdalena Aurrecoechea Pozo, doña Julia Encinar Hernández, doña Concepción García Arranz, doña Concepción Alcaide Quiñones, doña María Díaz Castañeda y doña Angeles Salas Herrero, contra sendas resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron a las recurrentes el derecho de opción previsto en la segunda disposición transitoria de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, debemos de-